Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

Capítulo tercero

ALGUNAS VARIABLES A TOMAR EN CUENTA EN LOS PROCESOS CONSTITUYENTES. A PROPÓSITO DEL CONSTITUYENTE CHILENO

I. Introducción

Cuando formalmente inicia un proceso constituyente que pretende aprobar una nueva Constitución, es necesario estudiar diversas variables para poder aproximarnos e intentar determinar qué naturaleza tendrá la Asamblea Constituyente y qué diseño institucional resultará de la nueva Constitución. Algunas variables, tal vez las más importantes, pueden estar relacionadas con la composición electoral del Congreso Constituyente. Las fuerzas políticas que controlen la mayoría calificada del Congreso constituyente definen en gran medida el ordenamiento jurídico de la nueva Constitución.

Sin embargo, cómo actuará la Asamblea Constituyente, y cuáles serán las definiciones institucionales, depende también de factores que no son estrictamente electorales que estén vinculados a la composición política-electoral del Congreso Constituyente. En este capítulo nos referiremos a las variables no electorales, entre ellas, las causas que originan los procesos constituyentes, los sujetos constituyentes que fácticamente propician ese proceso, las ideologías constitucionales en juego, el peso de los factores externos derivados de la globalización neoliberal, y si el proceso constituyente es decidido desde el poder establecido o desde el pueblo. Terminaremos el capítulo con una breve referencia

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

al constituyente chileno de 2019-2022, que es un constituyente originado desde la sociedad que pretendió cambiar la Constitución autoritaria y neoliberal de Pinochet sin lograrlo hasta la fecha en que se escriben estas líneas. Las anteriores son las tesis que pretende abordar este apartado para demostrar que todas ellas impactan en la labor de un Congreso Constituyente y definen en gran medida el diseño de la nueva Constitución.

Las causas de un proceso constituyente tienen que ver, entre otros motivos, con: la transformación del modelo de Estado; el cambio de un régimen autoritario a uno democrático; las crisis derivadas de la ingobernabilidad y de los déficits de representación que propicia la Constitución vigente; una fuerte demanda social que busca modificaciones al *statu quo*; el deseo de gobernantes autoritarios de legitimarse por medio de una nueva Constitución; la imposición de una potencia extranjera; los procesos de descolonización, y la creación de un nuevo Estado producto de la escisión de otro. Los motivos que propician un proceso constituyente influyen en el diseño de la nueva Constitución. Por ejemplo, si el proceso constituyente se produce por la endeble representación que promueve la vieja Constitución, es muy probable que en la nueva la pluralidad política se ensanche. Si el proceso constituyente es manipulado por una Junta Militar autoritaria para legitimarse ante la comunidad nacional y supranacional es casi natural que la nueva Constitución no signifique cambio alguno y que defienda al *statu quo* imperante.

Los sujetos constituyentes que tienen el poder fáctico para iniciar el proceso constituyente pueden ser un líder carismático, un grupo elitista de partidos políticos, un sector de la ciudadanía, una junta militar, etcétera. El que los sujetos constituyentes sean unos u otros, no es una cuestión inocente y sin trascendencia. Por el contrario, el sujeto constituyente fáctico tendrá gran incidencia en el proceso constituyente y en la definición de las instituciones que integrarán la nueva Constitución. Si es un líder carismático el que conduce el proceso constituyente será muy probable que la nueva Constitución se realice para atender

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

sus personalísimos objetivos, por el contrario, si el proceso constituyente es encabezado por distintos líderes de partidos dominantes es probable que la nueva Constitución exprese un Estado de partidos como lo teorizó Manuel García Pelayo,[96] y si el proceso constituyente es promovido desde los movimientos sociales, como ahora ocurrió en Chile en 2019-2022, la nueva Constitución presentará rasgos más horizontales con fuertes componentes a favor de la democracia participativa y comunitaria.

Las ideologías constitucionales también juegan en el proceso constituyente. Una ideología constitucional conservadora dará lugar a un proceso y a una Constitución de rasgos tradicionales, defensora de la propiedad y de los derechos de los grupos dominantes. En cambio, si las ideologías constitucionales son críticas, populares y antineoliberales, el curso del proceso constituyente y las características de la nueva Constitución tenderán a modificar radicalmente el *statu quo*. Las ideologías constitucionales que se impongan en el proceso constituyente posteriormente influirán en la interpretación y aplicación de la nueva Constitución.

En los procesos constituyentes no puede obviarse el papel que desempeña el actual modelo de dominación mundial. El neoliberalismo como ideología, los instrumentos financieros internacionales, la influencia geopolítica, estará presente en la conformación de la nueva Constitución. En un proceso constituyente se debe tener muy en cuenta la influencia material e ideológica del neoliberalismo para que el proceso no quede aprisionado por los intereses supranacionales de carácter geopolítico, sino que las normas de la nueva Constitución realmente garanticen los derechos humanos y los principios democráticos a favor de la sociedad nacional en cuestión.

Los procesos constituyentes pueden iniciarse desde arriba, desde el poder, o desde abajo, desde la sociedad. No da lo mismo una opción que la otra. Un proceso constituyente desde el poder originará reglas e instituciones que favorezcan en términos de po-

[96] García Pelayo, Manuel, *El Estado de partidos*, Madrid, Alianza, 1986.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

der político al líder o a los grupos que impulsan el proceso. Si el proceso constituyente se inicia desde la sociedad, es muy probable que tanto el proceso como la Constitución, se planteé para trastocar las condiciones y estructuras del *statu quo* dominante.

El proceso constituyente chileno de 2019-2022 surgió de las movilizaciones sociales. En Chile, la integración de la Convención Constitucional no estuvo dominada por los partidos tradicionales sino por movimientos sociales y candidatos independientes, las causas del proceso devinieron de fuertes reclamos sociales que pretendían poner fin a una Constitución —de 1980— emanada de una dictadura, las ideologías que parecen dominar son las progresistas, y aunque al inicio del proceso no se sabía qué papel jugaría el modelo de dominación neoliberal en ella, había esperanzas para que, tanto el proceso constituyente como la Constitución que naciera de él, fueran ejemplos democráticos y populares para América Latina.

II. Las causas de los procesos constituyentes

Son muchas las causas que pueden dar lugar a una Asamblea Constituyente y a una nueva Constitución. Si seguimos el trabajo de Salvador Romero Balliván,[97] las razones principalmente pueden ser, entre otras, las siguientes: 1) cuando gobiernos autoritarios buscan ganar, porque no la tienen, legalidad y legitimidad y les viene bien que una Asamblea Constituyente los justifique sin grandes modificaciones al *statu quo* —así ocurrió en Bolivia entre 1850-1880 y en Argentina cuando la dictadura argentina en 1957 ratificó la Constitución de 1853—; 2) debido a momentos muy convulsos en donde la salida legítima para superar la crisis sólo puede darse a través de la aprobación de una Constitución, tal como sucedió con la Constitución mexicana de 1917 que resolvió gran parte de las exigencias sociales de la Revolución; 3) el carácter simbó-

[97] Romero Balliván, Salvador, *Elecciones en América Latina*, La Paz, Bolivia, Tribunal Supremo Electoral-Embajada de Suiza-IDEA, 2021, pp. 343-379.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

lico que implica la tabula rasa, en donde las nuevas instituciones se elaboran "ex nihilo" para crearlas sin tomar en cuenta las precedentes, así como las convenciones revolucionarias que construyen las instituciones desde principios racionales y geométricos como intentó hacerlo la Revolución francesa; 4) la culminación de transiciones a la democracia en donde en la mayoría de ellas, sobre todo las de la tercera ola en el mundo entero y en América Latina también, terminaron con la elaboración de una nueva Constitución (Guatemala, Honduras, Ecuador, Brasil, Paraguay, entre otros casos); 5) Constituciones que surgen de una exigencia social radical de refundación del Estado y de sus relaciones con la sociedad, tal como ha ocurrido con las Constituciones andinas —Colombiana de 1991, Ecuador en 1998 y 2008, Perú en 1993, Venezuela en 1999 y 2017, y Bolivia en 2009—. En adición a las razones de Romero Balliván podemos mencionar a los procesos constituyentes que son impuestos por potencias extranjeras, como sucedió en Alemania e Italia, después de la Segunda Guerra Mundial.

En los estudios más clásicos como los de Guiseppe de Vergottini, los motivos de las Asambleas Constituyentes y las nuevas Constituciones están vinculadas a las transformaciones del Estado, del paso del Estado absoluto al Estado liberal, del Estado liberal al Estado social o del Estado social al constitucional y/o neoliberal.[98] Igualmente, los constituyentes surgen de procesos de la democratización de los Estados y las naciones. Vergottini expresa que en gran número los Congresos Constituyentes y las nuevas Constituciones fueron resultado en Asia y África de los procesos de descolonización de los imperios europeos acaecidos durante los siglos XIX y XX, y que muchas de ellas siguieron las pautas de las antiguas potencias imperiales, o bien, sus líneas básicas fueron impuestas por ellas.[99]

---

[98] Cárdenas Gracia, Jaime, *Del Estado Absoluto al Estado Neoliberal*, México, UNAM, 2017.

[99] Vergottini, Giuseppe de, *Las transiciones constitucionales. Desarrollo y crisis del constitucionalismo a finales del siglo XX*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

La secesión de Estados ha sido históricamente el método de creación de un nuevo Estado que antes era parte de otro Estado.[100] Esos procesos vienen acompañados por Congresos constituyentes y nuevas Constituciones. En la secesión, el antiguo Estado sigue existiendo, pero con su territorio reducido, junto al recién creado. Ejemplos de secesión en el siglo XVII son Suiza y los Países Bajos que se desprendieron del Sacro Imperio Romano Germánico y como una consecuencia de la Paz de Westfalia de 1648. Los Estados Unidos son una secesión llevada a cabo por la vía armada en 1776 de la Gran Bretaña. Los Estados iberoamericanos somos consecuencia de la secesión de España y Portugal acaecida mediante luchas de insurrección durante las dos primeras décadas del siglo XIX. La República de Texas de 1836 fue una secesión de México influida por el gobierno de los Estados Unidos y realizada mediante la insurrección de los colonos anglosajones que se habían asentado en el territorio de Texas por las políticas de colonización que favoreció el gobierno mexicano durante los primeros años de la independencia de España.[101] Más tarde en América, Panamá se escindiría de Colombia en 1903 por los intereses geopolíticos y económicos de los Estados Unidos en esa región, siendo representante este caso de una Constitución determinada por una potencia extranjera.

Gabriel Negretto sostiene que son tres los motivos generales que dan lugar a un Congreso Constituyente y a una nueva Constitución: 1) transformaciones políticas a nivel del Estado o del régimen; 2) cambios en el equilibrio de poderes entre actores partidarios, y 3) crisis institucionales derivadas de un desempeño deficiente de la Constitución.[102] Sobre la primera causa señala

---

[100] Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, "Creación y extinción de los Estados de acuerdo con derecho internacional", *Estudios Internacionales*, Chile, núm. 167, 2010, pp. 27-53.

[101] Cárdenas Gracia, Jaime, *La República de Texas (1836-1845). Escisión y anexión*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, pp. 45-80.

[102] Negretto, Gabriel L., *La política del cambio constitucional en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, pp. 67-73.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

que las fundaciones de Estados o una transición de régimen político obligan a una nueva juridicidad. En el primer caso tenemos los casos de la creación de los primeros Estados. Al inicio del derecho internacional público se reconocía como Estados a los Estados europeos surgidos al final de la Edad Media y a los nacidos a principios del renacimiento. Más tarde en el concierto de las naciones se incluyó a los Estados Unidos mediante el Tratado de París de 1783. En el caso de los países iberoamericanos, su reconocimiento fue posterior. Portugal, Estados Unidos, y más tarde España fueron reconociendo a las nuevas naciones otrora parte de Portugal y España. En 1856 algunos países de Europa reconocieron a Turquía como nuevo Estado. Más tarde se reconocerían a naciones de Asia como Estados, entre ellas Japón, China, Persia y Siam —hoy Tailandia—. Antes de la Primera Guerra Mundial, mediante el reconocimiento de las potencias europeas y los Estados Unidos, se fueron incorporando nuevos Estados en el concierto internacional. También, como explicamos, los procesos de descolonización y de secesión de Estados suelen derivar en procesos constituyentes en la elaboración de Constituciones originarias. En cuanto a los cambios de régimen, la ciencia política se refiere a los procesos de tránsito de un régimen autoritario a uno democrático o a transformaciones que tienen lugar al interior de los regímenes no democráticos —de totalitarios a postotalitarios o de autoritarios a sultanistas— según la tipología de Juan Linz.[103]

Los cambios en el equilibrio de poderes entre actores partidarios ocurren cuando las instituciones existentes dejan de servir a los intereses de quienes tienen el poder para cambiarlas, o bien cuando aquellos que resultaban perjudicados por las reglas constitucionales vigentes logran organizar una coalición de reforma exitosa. Esto sucede cuando aparecen nuevos partidos que se

[103] Linz, Juan J., "Totalitarian and Authoritarian Regimes", en Greenstein, Fred I. y Polsby, Nelson W. (eds.), *Handbook of Political Science*, vol. 3*: Macropolitical Theory*, Massachusetts, Adison-Wesley Publishing Company, 1975.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

vuelven dominantes o cuando partidos que eran importantes colapsan, o bien surgen nuevos liderazgos, o los partidos sufren alteraciones ideológicas o programáticas de gran calado que ya no se concilian con las reglas existentes. El propósito para los actores políticos emergentes es proponer la nueva Constitución para obtener ventajas políticas o electorales inmediatas, o consolidar las ventajas institucionales o electorales que ya tienen, o incrementar en general su influencia en los ámbitos institucionales con nuevas reglas e instituciones que les sean proclives.

Una Constitución es deficiente cuando no resuelve problemas de gobernabilidad o de representación. De gobernabilidad porque sus instituciones ya no son eficaces para atender nuevas realidades, para garantizar derechos de las personas, o para permitir la armonización entre intereses partidistas o de grupos de poder en la sociedad. Sus normas han caducado, son inviables, y en lugar de promover el funcionamiento óptimo del Estado lo entorpecen. En el caso de los problemas de representación, la Constitución existente no permite que nuevos grupos participen en el diseño de la agenda nacional, excluye a minorías políticas o sociales activas, y en general, los ciudadanos se quejan porque el sistema electoral o político no es suficientemente representativo-incluyente o porque no rinde cuentas como lo demandan amplios sectores de la sociedad.

En la discusión sobre las causas o causa de un proceso constituyente y de una nueva Constitución, es importante señalar que no existe una causa única, y que pueden existir varias causas que confluyan en un caso concreto. Las sociedades son diversas y existen trayectorias históricas específicas que no pueden caber en moldes teóricos preconcebidos. Así, cada proceso constituyente y nueva Constitución dependerá en su desenvolvimiento y éxito de un sinfín de variables y elementos que concurren en los procesos históricos y culturales concretos. Siempre será muy importante estudiar, caso por caso, los factores que intervienen, por ejemplo, quiénes son los sujetos que se arrogan el poder de conducir el proceso constituyente, si se trata de diputados constituyentes

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

que emanan de procesos democráticos o de gobiernos de facto, cuáles son los fines del proceso —legitimar el *statu quo* u reordenar las reglas e instituciones en beneficio de algunos grupos y sectores—, qué tan pluralista es la Convención Constituyente, cuáles serán las ideologías constitucionales dominantes, qué relación tendrá el constituyente en marcha con el ordenamiento jurídico previo, quiénes definirán los alcances de los contenidos de la Constitución —los líderes de los partidos o la disciplina del voto entre los diputados constituyentes será más relajada o débil—, qué participación tendrá la sociedad durante la convocatoria, elaboración y refrendo del nuevo texto constitucional, qué capacidad tienen los líderes políticos para movilizar al electorado en relación con los temas de la agenda del constituyente, cuál es el peso de las potencias hegemónicas en el proceso, y qué relación tendrán los poderes fácticos nacionales y supranacionales en el constituyente.

III. La trascendencia de los sujetos constituyentes

En un proceso constituyente hay que determinar quiénes son los sujetos que se arrogan, legítima o ilegítimamente, el poder constituyente.[104] En términos teóricos y generales el sujeto constituyente es el pueblo, que tiene un poder absoluto e ilimitado, que a través de su poder aprueba la Constitución, hecho lo cual, el poder constituyente originario desaparece. Hoy en día, otras teorías como la de Antonio Negri, sostienen que el constituyente originario nunca desaparece, puede aparecer y manifestarse en cualquier momento para transformar o cambiar el *statu quo*.[105]

---

[104] Cárdenas Gracia, Jaime, *Las ideologías constitucionales contemporáneas*, documento en borrador, 2021.

[105] Negri, Antonio, *El poder constituyente. Ensayo sobre las alternativas de la modernidad*, Madrid, Libertarias-Prodhufi, 1994.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

Las concepciones teóricas sobre el sujeto constituyente —el pueblo— y el constituyente originario se materializan históricamente, ya sea por medio de un líder que conduce el proceso, o a través de un partido o de varios partidos que impulsan el proceso mediante acuerdos, o por medio de movimientos sociales que canalizan las reivindicaciones populares. En la historia de los procesos constituyentes, un líder puede ser determinante en la conducción del constituyente y de la propia Constitución —tal fue el caso de Charles de Gaulle y la Constitución francesa de 1958—, o los acuerdos entre los partidos dominantes o relevantes que pueden encausar y definir los contenidos de la Constitución —es el ejemplo de la Constitución Española de 1978 y las características de su proceso de transición a la democracia—, o pueden ser los movimientos sociales los que articulen el proceso constituyente, tal como fue el ejemplo frustrado de la Convención Constitucional Chilena de 2019-2022.

El constituyente originario puede ser revolucionario o reformista. El revolucionario, cuando es genuino y no simula, buscará trastocar las anteriores bases e instrumentos del poder. Para ser exitoso requiere de una gran convergencia social que integre a la gran mayoría del pueblo en ese propósito. El lado débil de ese constituyente revolucionario entrañará que algunos sectores sociales y políticos queden excluidos y que no se sientan representados ni por el constituyente ni por la Constitución resultante, tal como ocurrió con la derecha católica y empresarial mexicana después de la aprobación de la Constitución de 1917. El constituyente reformista pacta los alcances y contenidos de la Constitución, lo que tiende a producir un debilitamiento, relegación o suavizamiento de los contenidos más radicales de la Constitución. Casi todas las Constituciones de las últimas décadas producto de los procesos de transición a la democracia que surgieron desde los años setenta del siglo XX son de este tipo. Son Constituciones que han tratado de conciliarse con el neoliberalismo y han postergado la agenda de la igualdad, de la distribución

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

de la riqueza, de la defensa de los recursos naturales de las naciones y de las reivindicaciones decoloniales de los pueblos.

La naturaleza del sujeto constituyente determina el curso del proceso constituyente y los contenidos de la Constitución. Cuando un líder carismático o revolucionario inicia el proceso, las condiciones del proceso constituyente y los contenidos de la Constitución quedan principalmente definidos por él, ya sea para perpetuarlo en el poder o en el mejor de los casos, para imponer su visión de las relaciones políticas y económicas en el texto constitucional —eso ocurrió con la Constitución mexicana de 1917 en donde las ideas presidencialistas y liberales de Venustiano Carranza, y en esa época de los obregonistas aliados, se impusieron en gran medida por encima y con pocas concesiones a otros grupos revolucionarios como los zapatistas, anarquistas y villistas que pretendían cambios sociales y económicos más radicales. En caso de que los sujetos constituyentes sean los partidos políticos, y éstos pacten el proceso, se reduce el peso de la sociedad civil para definir las principales políticas públicas. Se incrementan los mecanismos de democracia representativa y se aprueban instituciones contramayoritarias que quedan al margen del control ciudadano, más allá de los procesos electorales ordinarios. Cuando los sujetos constituyentes son los movimientos sociales como ocurrió en el proceso constituyente chileno 2019-2022, las posibilidades del proceso y los contenidos de la Constitución se abren a otros horizontes, por ejemplo, a las múltiples modalidades de la democracia —directa, deliberativa, participativa, indígena—; al reconocimiento de derechos humanos y mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad que ponen el acento en los DESCA, en los derechos de la naturaleza y de los animales; a determinar límites a los organismos supranacionales cuando éstos no surgen de la soberanía popular y pretenden realizar políticas neocoloniales; al empoderamiento de las mujeres, la diversidad sexual y los pueblos originarios; a formas de organización económica y social basadas en la autogestión comunitaria y social; al establecimiento de límites a la concentración de la riqueza; a la incor-

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

poración de una fiscalidad progresiva y a una presupuestación centrada en la distribución de la riqueza; en el fortalecimiento de áreas estratégicas de la economía que no pueden ser privatizadas, y en general a la conformación de una sala de máquinas constitucional que tenga fuertes vínculos con la sociedad, lo que entre otras cosas implica el fin de los órganos contramayoritarios como hoy los conocemos. El sujeto constituyente que resulta de la agregación de luchas y movimientos sociales tiene un carácter antiindividualista, que le permite a las personas y grupos sociales asociarse y disociarse de múltiples maneras y en donde la soberanía se expresa de manera plural, heterogénea y diversa, sin que un grupo o sector pretenda representarla toda o sentirse dueña de ella.[106]

Si el sujeto constituyente son los movimientos sociales, sin liderazgos dominantes y sin fuerte influencia de los partidos, la soberanía popular en sus diversas expresiones tendrá gran interés en el control del poder. En América Latina tenemos dos experiencias recientes de cómo las Constituciones emanadas de movimientos sociales entienden el control del poder. En la Constitución ecuatoriana de 2008 esos mecanismos se institucionalizaron a través de la Función de Control y Transparencia Social que tiene como órgano principal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que está representado por personas que son propuestas por organizaciones sociales y cuya función más importante es controlar a las instituciones del Estado —no deja de ser un órgano del Estado—. En la Constitución boliviana de 2009, el control social no está institucionalizado, sino que se fortalece la participación social de los grupos y comunidades en las múltiples funciones de los órganos del Estado —todos los servicios públicos y la materialización de los derechos humanos—. A los grupos sociales se les reconoce la más amplia legitimación jurídica para efectuar el control social, para autogestionar sus ne-

[106] Noguera Fernández, Albert, *El sujeto constituyente. Entre lo viejo y lo nuevo*, Madrid, Trotta, 2017, pp. 15-151.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

cesidades o concertar con las instancias del Estado modalidades de organización económica y social. Sin lugar a duda, el modelo boliviano es superior al ecuatoriano, pues es más flexible, permite la innovación institucional permanente, y favorece el empoderamiento de las comunidades y de los grupos.[107]

IV. La importancia de las ideologías constitucionales en los procesos constituyentes

En el tiempo que vivimos, las Constituciones parecen estructuras pasadas de moda, correspondientes a otros tiempos históricos, en donde en esos periodos el Estado-nación y conceptos como el de soberanía tenían un sentido. Las Constituciones expresaban el proyecto político, económico y social de las naciones, de los pueblos, o al menos, el marco jurídico jerárquicamente superior que establecía la hoja de ruta para la actuación y relaciones de poder entre los ciudadanos y los gobiernos. La globalización neoliberal ha vulnerado los órdenes jurídicos internos, incluyendo los textos constitucionales. Para el neoliberalismo las Constituciones suelen ser un estorbo para la realización de sus fines —sobre todo aquéllas que garantizan derechos sociales, confieren la rectoría económica al Estado y expresan rasgos decoloniales— y para la nunca vista concentración de capital de nuestros días en unas pocas manos.[108] Por eso, en muchas naciones, las Constituciones

[107] Cárdenas Gracia, Jaime, *Manual de Derecho Constitucional*, México, Tirant lo Blanch, 2020, pp. 112-114.

[108] Esta información se confirma, al menos de manera aproximada, con el estudio de Thomas Piketty que realiza con fundamento en doscientos años de estadística occidental, y establece cómo el capitalismo global ha producido un sistema en donde la tasa de ganancias del capital excede como nunca lo había hecho a la tasa de crecimiento de los salarios y del PIB, en los principales países del mundo. El dato más interesante de su obra es que entre 1977 y 2007, el 1% más rico de los Estados Unidos se había apropiado del 60% de la renta nacional de ese país. Piketty, Thomas, *Capital in the Twenty-First Century*, Estados Unidos, Harvard University Press, 2014.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

se reforman para ajustarlas a los fines del proyecto neoliberal. Esas adaptaciones entrañan además de la disminución sustantiva y de las garantías de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, la pérdida de la soberanía en manos del pueblo, el reconocimiento de principios e instituciones que promueven el desarrollo capitalista globalizador extractivista, a costa de los derechos de los pueblos originarios, de los ciudadanos, de la naturaleza o de los derechos a la salud.

¿Es posible desde el derecho, desde la política, recuperar el papel de las Constituciones o construir un constitucionalismo mundial que ponga límite a los excesos del capitalismo neoliberal? En las teorías críticas, en sus diversas orientaciones, se ha propuesto construir un nuevo derecho, una Constitución nacional y mundial, capaz de propiciar un rompimiento radical con lo establecido en los ámbitos sociales, económicos, políticos y jurídicos. Sin embargo, ese trayecto de profunda transformación no puede basarse en caminos históricos y jurídicos que hoy no pueden brindar ninguna alternativa constitucional.[109] El remedio ideológico socialdemócrata que produjo el Estado del bienestar que consistió en reconocer los derechos sociales, aminorar las desigualdades, y consolidar la democracia representativa electoral, es un modelo que no puede enfrentar los desafíos del neoliberalismo porque los derechos sociales dependen en su satisfacción plena del presupuesto y de la fiscalidad nacional, y éstos de las recomendaciones de los organismos financieros internacionales, y de las decisiones de las agencias calificadoras de la deuda soberana; las desigualdades no pueden aminorarse completamente porque sería necesario sustituir el capitalismo por otro modelo económico —en el capitalismo siempre existirá la plusvalía y la acumulación, y más en el capitalismo neoliberal—, y en cuanto a la democracia representativa electoral, ésta es cada vez más una fachada de legitimación que se apoya en el

[109] Noguera Fernández, Albert, *La ideología de la soberanía. Hacia una reconstrucción emancipadora del constitucionalismo*, Madrid, Trotta, 2019.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

financiamiento privado de las multinacionales y en órganos electorales contramayoritarios que están al servicio de los grandes poderes fácticos de cada país y del mundo.

Claus Offe explica el porqué del fracaso del remedio socialdemócrata: 1) existieron siempre disparidades en las expectativas de vida de los asalariados y éstas tenían su origen en las características y fortalezas de cada uno de los sindicatos, en las diferencias de condiciones que había entre los diversos sectores industriales, y también en razones étnicas, de región, de género, etcétera. No existió, por tanto, la cohesión suficiente entre la clase obrera; 2) el logro del pleno empleo no pasó de ser un objetivo en muchas sociedades, hubo grupos sociales que se mantuvieron en el desempleo abierto o encubierto, lo que propició que fueron políticamente muy vulnerables y, culturalmente, no brindaran la adhesión plena y consciente al sistema que se construía; 3) las grandes alianzas pro Estado de bienestar sólo podían prosperar en los buenos tiempos de crecimiento económico y pleno empleo y, aún en esas circunstancias, los beneficios se revertían para la acción colectiva y el cambio social, porque las personas preferían el ocio y el consumo a la transformación socioeconómica; 4) el apoyo político de los ciudadanos a las sociedades al Estado del bienestar fue siendo decreciente, porque éstos recibían algunos de sus beneficios, pero advertían que éstos no eran auténticamente redistributivos de la riqueza, consideraban que eran paliativos para enfrentar la desigualdad, y 5) desgraciadamente prevalecieron las orientaciones anticolectivistas y antibienestar en las sociedades. Éste no logró calar con profundidad en la cultura y en todas las representaciones de la hegemonía, para que las personas lo defendieran activamente en los momentos en que se debilitaba y se sustituía por otro.[110]

La segunda vía ideológica, la del Estado constitucional, tan en boga hoy en día en América Latina y en Europa, con su

[110] Offe, Claus, *Contradicciones en el Estado del bienestar*, Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 202-205.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

marco de pluralismo de principios y de métodos como el de ponderación para resolver las colisiones entre ellos, lo único que hace es relativizar los derechos humanos y promover una amplia discrecionalidad si no es que arbitrariedad sobre los mismos, sobre todo en relación con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Además, es un tipo de Estado que abandona en mayor medida que la socialdemocracia y el Estado del bienestar, la soberanía popular y entrega el poder de decisión a órganos contramayoritarios como a los tribunales constitucionales y los bancos centrales que representan ideológicamente a las élites nacionales y mundiales. La tecnocracia meritocrática del Estado constitucional elimina a los ciudadanos y a los pueblos en la toma de las decisiones fundamentales. El poder hegemónico se manifiesta y se determina en instancias nacionales y supranacionales que no tienen nada que ver con los ciudadanos ni con los pueblos.

El modelo ideológico del Estado constitucional tiene fisuras porque se trata de una construcción jurídica que desea el noble sueño de la realización de los derechos humanos, pero que se enfrenta a la amarga pesadilla de la realidad, pues algunos de esos derechos —los de igualdad— no pueden ser realizados sin trastocar el modelo capitalista de dominación. Sus planteamientos desconfían de las posibilidades de una democracia radical, de la importancia de un nuevo diseño de las instituciones, no se atiende al modelo de dominación vigente —el neoliberal globalizador—, se ve por encima del hombro a las concepciones comunitarias y multiculturalistas, e ingenuamente se piensa que el concepto de democracia constitucional es para salvaguardar los derechos de los débiles, cuando en realidad con él protegen los derechos de los poderosos, que son la minoría en las naciones y en el planeta. Es una concepción profundamente elitista, oligárquica y antidemocrática, porque confía a grupos tecnocráticos de expertos en derechos humanos la determinación y el alcance de los mismos. En fin, la ideología del Estado constitucional no toca el nervio de los modelos de dominación capitalista neoliberal y globalizadores vigentes, pero tristemente les brindan un servicio

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

de legitimación jurídica para mantener la ilusión de que a través del derecho son posibles las transformaciones.[111]

El camino —uno tercero— que propone encontrar un constitucionalismo alternativo pensando en la construcción de un capitalismo que se concilie con los derechos económicos y sociales y con la democracia directa, comunitaria y representativa, que fomente una mayor igualdad social y económica parece ilusorio.[112] Aunque el capitalismo neoliberal financiero-especulativo está en crisis, ello no significa que el modelo capitalista se destruya sino que en el mundo entero está mutando a formas diversas de explotación que parecían olvidadas: la sobreexplotación del trabajo —por eso las dificultades para derogar cualquier forma de *outsourcing* o para consolidar sindicatos poderosos—; sistemas fiscales que no quieren basarse en el principio de progresividad fiscal; uso del presupuesto para pagar principalmente el servicio de la deuda externa y los compromisos económicos internacionales de las naciones; entronización de principios jurídicos como el de competencia en demérito de otros principios y derechos constitucionales relacionados con la solidaridad y la cooperación; la flexibilización de las condiciones de trabajo; la privatización de la mayor parte de los servicios públicos y derechos económicos y sociales; presiones internacionales para que los Estados nación no realicen reformas que fortalezcan la soberanía sobre sus recursos naturales; globalización comercial desde arriba pero no de derechos —por lo menos con la misma in-

---

111 Cárdenas Gracia, Jaime, *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*, México, UNAM, 2017, pp. 164-165.

112 Me refiero al nuevo constitucionalismo latinoamericano o constitucionalismo andino. Gargarella, Roberto, "El constitucionalismo latinoamericano de ayer a hoy: promesas e interrogantes", mimio. Véase, también, Gargarella, Roberto, "El nacimiento del constitucionalismo popular", en Gargarella, Roberto, *Teoría y crítica del Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2008, t. I, pp. 249- 262. E igualmente acercarse a: Viciano Pastor, Roberto y Martínez Dalmau, Rubén, "Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano", en *El nuevo constitucionalismo en América Latina*, Quito, Corte Constitucional, 2010, pp. 9-43.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

tensidad—, entre otros muchos motivos que dificultan cualquier posibilidad para construir un capitalismo con rostro humano —si acaso ello fuera posible—.

En esas condiciones parece que los ajustes dentro del modelo neoliberal no tendrán consecuencias efectivas. El neoliberalismo globalizador ahogará y supeditará a sus fines las reformas graduales y reformistas. En esa tesitura, la transformación exclusivamente podrá darse a través de cambios radicales que abandonen los instrumentos puramente reformistas dentro del capitalismo neoliberal. Ello significa nuevos sujetos constituyentes que se aparten de la superestructura hegemónica dominante y que piensen en otras formas de convivencia: organizaciones económicas basadas en la autogestión de carácter comunitario; fortalecimiento de los medios de democracia directa, deliberativa y comunitaria respecto a la adopción de las principales decisiones sociales y económicas; eliminación de los órganos contramayoritarios; límites nacionales a las decisiones de los organismos supranacionales o en su defecto que esas instancias deriven invariablemente de la soberanía popular de las naciones; profunda transparencia en el ejercicio y control de gasto público; gobernantes designados por periodos no mayores a un año y sin posibilidad de reelección; entre otros cambios que permitan trastocar lo establecido y para que ninguno asuma el poder por periodos largos de tiempo. Algo también muy importante en este constitucionalismo radical y crítico consiste en abandonar la creencia generalizada que estima que la única fuente de legitimación es el voto popular electoral, olvidando las demás modalidades de la democracia, y pasando por alto que el voto sin igualdad y sin dignidad efectiva entre las personas y los pueblos no es nada, es exclusivamente un mecanismo de dominación y de explotación.[113]

[113] Noguera Fernández, Albert, *El sujeto constituyente. Entre lo viejo y lo nuevo*, Madrid, Trotta, 2017, p. 37.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

V. La expresión de las conflictividades en los constituyentes originarios de nuestro tiempo

En nuestra época, de adaptaciones y transformaciones del capitalismo, en donde el capitalismo industrial —el del Estado del bienestar— y el capitalismo de la especulación financiera global —el del Estado neoliberal— parecen en crisis, el capitalismo adopta nuevas modalidades para apuntalar necesidades que le son necesarias para producir acumulación a favor de minorías cada vez más exiguas y poderosas. Entre ellas, el capitalismo fundado en la ciencia, la cultura y el desarrollo tecnológico en ámbitos como la informática, la genética, pero casi en cualquier asunto o espacio que tenga relación con las necesidades o deseos humanos sean éstos materiales o inmateriales, y un capitalismo que ante el temor del cambio climático aboga por una transición energética que no está conducida ni en manos de las sociedades, grupos sociales, pueblos originarios, o de los Estados-nación, sino en posesión de grandes empresas transnacionales de la energía que explotarán de manera inmisericorde todos los recursos naturales renovables y no renovables en su beneficio.[114]

El mundo laboral del capitalismo de nuestro tiempo se modifica a pasos agigantados. Los desarrollos científicos y tecnológicos promueven la robotización. El trabajo se ha convertido en un bien escaso para el trabajador y sobrante para el capital. Los ejércitos de reserva serán en el mundo entero cada vez más numerosos. Parece que asistimos al fin del trabajo.[115] Además, la economía de la información manifiesta incompatibilidad con la economía de mercado tradicional, pues proporciona bienes abundantes y gratuitos, y con ello afecta los mecanismos

[114] Cabo Martín, Carlos de, *Conflicto y Constitución desde el Constitucionalismo crítico. La potencialidad constituyente del conflicto: historia y actualidad*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2019, pp. 179-242.

[115] Rifkin, Jeremy, *El fin del trabajo: nuevas tecnologías contra puestos de trabajo. El nacimiento de una nueva era*, Barcelona, Paidós Ibérica, 2010.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

habituales del mercado que favorecían a capitalistas pequeños o medios, socava algunos derechos de propiedad relacionados con este tipo de capitalistas, y quiebra las relaciones entre los salarios-trabajo y ganancia. Lo anterior muestra que el capitalismo está en continua mutación.

Existe en el capitalismo contemporáneo el discurso de las inversiones socialmente responsables que piden que las empresas actúen con criterios sostenibles y de gobernanza, en el marco de acuerdos como el de la Agenda 2030. Se trata de esfuerzos reformistas dentro del capitalismo que no modificarán las desigualdades sociales ni evitarán la acumulación del capital en unas cuantas empresas. De manera hipócrita y para intentar señalar que el capitalismo de ahora es otra cosa diferente a la del pasado se culpa, por ejemplo, de la crisis financiera de 2008, a la desregulación que promovió el neoliberalismo globalizador, pero ello no ha significado la inclusión efectiva de regulaciones más estrictas para limitar la especulación financiera de las instituciones financieras o para socializar esos recursos en la sociedad para paliar las desigualdades.

Ese capitalismo en constante transformación debe ser atendido por el constitucionalismo, principalmente en los procesos constituyentes. Los constituyentes originarios no pueden pasar por alto la contradicción existente entre acumulación capitalista y democracia, pues no es casual que los grandes acuerdos y tratados económicos y comerciales no pasen por la aprobación ciudadana mediante el referéndum, o que los planes de ajuste económico en los países en vías de desarrollo e impuestos por los organismos financieros internacionales no se sometan a la aprobación de los ciudadanos, o que el sistema fiscal o presupuestal de las naciones no sea materia de las consultas populares, etcétera. La economía capitalista impone sus lógicas al sistema democrático, y tanto éste como el ordenamiento jurídico nacional e internacional, se le subordinan y se ponen a su servicio.

Una contradicción que debe estar en el punto de atención de los procesos constituyentes originarios es la que se expresa en-

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

tre la democracia como procedimientos y la democracia como resultados. Esta contradicción es profundamente lacerante. Los ciudadanos cada 3 o 6 años votan, pero su sufragio no se traduce en mejores niveles de vida, en resultados tangibles en sus condiciones habituales de existencia. Los gobernantes electos no defienden en el capitalismo de nuestro tiempo el interés general, y las instituciones representativas se divorcian de los electores, los transforman en "precariados políticos".[116] Los sistemas electorales que permiten e incentivan el financiamiento privado y otras formas de inclusión de los sectores empresariales en los ámbitos políticos están al servicio de los intereses económicos y en contra de los ciudadanos. Por eso, ahora se proponen otras vías que no son mejores, tales como el sorteo de gobernantes o designación de funcionarios que adoptan decisiones fundamentales mediante mecanismos de mérito. La pretensión parece ser desvincular al ciudadano de las decisiones, para que éstas sean asumidas por gobernantes sin vínculos con ellos, y por ello se buscan formas de "legitimación" que no coinciden para nada con la democracia, pero sí con el capitalismo: "los ciudadanos votan, pero los mercados deciden".

El capitalismo neoliberal de nuestro tiempo no tiene ningún respeto por el trabajo. Las ganancias en el capitalismo especulativo son financieras o derivan de avances científicos y tecnológicos, en donde no se requiere de la fuerza del trabajo. La principal función del Estado no es regulativa sino represiva, imponer el orden para que el capitalismo especulativo y tecnológico se reproduzca sin obstáculo alguno. No es casual que, en los últimos años, en el mundo entero, y en México se hayan consolidado los Estados policíaco-militares y que cada vez tengan más respaldo todas las formas de autoritarismo y antidemocracia: populismos fascistas, movimientos antidemocráticos, regímenes políticos que recortan las libertades o que implementan novedosos mecanismos

[116] Cabo Martín, Carlos de, *Conflicto y Constitución desde el Constitucionalismo crítico. La potencialidad constituyente del conflicto: historia y actualidad*, *cit.*, pp. 192 y 193.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

de control social a través de la ciencia y la tecnología —el espionaje al ciudadano común o el condicionamiento genético que se avecina o que ya se practica—.

En las mutaciones recientes del capitalismo, el capitalismo tecnológico de grandes empresas como *Google*, *Apple*, *Facebook*, *Alibaba*, *Amazon* o *Huawei*, se observa cómo esas empresas absorben a otras viejas multinacionales. Se está produciendo entre los grandes capitalistas una división entre ellos, que los segmenta en el orden económico, social y político. La acumulación del poder económico está en cada vez menos manos. Paradójicamente como lo ha señalado Noam Chomsky, parece que el libre mercado sólo es para los pobres,[117] porque los poderosos no lo necesitan, pactan y acuerdan con mecanismos distintos a los de la libre competencia. Otras de las características de esas mutaciones radican en el desarrollo de ciertas zonas o ciudades del mundo en detrimento del mundo rural y de zonas subdesarrolladas. En los hábitats de privilegio se encuentran los servicios, así como los científicos, los tecnólogos que están a la orden incondicional de ese modelo de explotación que también divide, aún más, a las sociedades mundiales.

El mundo del derecho nacional y mundial es un caos. Aunque en el discurso se proclamen los derechos fundamentales y se señale que se garantizan, el Estado es cada vez más débil porque ha sido cooptado por el capitalismo financiero, tecnológico y científico. Toda la estructura del derecho público, basada en el Estado soberano está en crisis. Esferas completas del derecho público pasan al derecho privado que es el derecho de los empresarios y de los comerciantes. En el derecho constitucional, como ya apuntamos, los principios de la competencia económica se imponen sobre otros principios axiológico-constitucionales en las decisiones de las autoridades administrativas y judiciales. En México, hemos asistido recientemente al protagonismo de los jueces y de las auto-

[117] Chomsky, Noam, *Requiem por el sueño americano. Los diez principios de la concentración de la riqueza y el poder*, Madrid, Sexto Piso, 2017.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

ridades en materia de competencia económica, en donde un solo juez —sin facultades expresas para ello— suspende con efectos generales la aprobación de reformas a las leyes sobre la Industria Eléctrica o sobre Hidrocarburos para garantizar el derecho de competencia económica sobre cualquier otro principio y valor constitucional.

En el derecho social se hacen esfuerzos para que el Estado sea realmente mínimo y se gaste menos en derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. No hay esfuerzos serios, como alguna vez los hubo, durante la vigencia del Estado del Bienestar en aumentar la fiscalidad y en consolidar la progresividad tributaria. Por el contrario, los gobiernos reducen las obligaciones impositivas, principalmente de los grandes contribuyentes, y evitan por todos los medios que se consolide el principio de progresividad fiscal. Es evidente que el gasto social en educación, salud, vivienda y empleo tiende a reducirse y con ello las desigualdades y la precariedad. Asociado con lo anterior, se obstaculizan por el Estado neoliberal todas las reformas que pretenden darle al Estado intervención en el sector económico. Se argumenta el fin de los monopolios públicos por ser contrarios al principio de libre competencia, y los viejos esquemas de la economía mixta, que aludían a áreas estratégicas y prioritarias a cargo exclusivo o preponderante del Estado se diluyen, se reducen a su mínima expresión. Las privatizaciones de las empresas públicas son una realidad tangible de nuestro tiempo. La consecuencia de lo anterior es que el Estado vuelve a las funciones que ha desempeñado desde sus orígenes y que son las represivas y las judiciales. Los organismos financieros internacionales como la OCDE estiman que las reformas o cambios jurídicos orientados a darle al Estado un papel progresivo en la defensa y garantía de los derechos sociales deben hacerse con gran cuidado para no vulnerar al mercado, la competencia y la acumulación capitalista. La gran contradicción de todo lo anterior, que separa aún más a los poderosos de los débiles, es que los conflictos sólo pueden resolverse a través del aparato represivo y judicial porque no se ha elabo-

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

rado una hegemonía ideológica y cultural que sea capaz de justificar y legitimar tamañas desigualdades económicas y políticas.

Las respuestas a las contradicciones mencionadas atrás han sido contestadas en las últimas décadas con movimientos sociales de resistencia como "occupy Wall Street", el 15 M en España, el movimiento zapatista en México, los movimientos sociales que propiciaron la Convención Constitucional en Chile en 2019, entre otros. Todos esos movimientos sociales, algunos de izquierda, otros de derecha, otros de ideología difusa, algunos neocolonialistas, otros decoloniales, nacionalistas o no, reclaman además del reconocimiento de distintos derechos, modelos de vida que tienen relación con sus singularidades, condiciones más igualitarias de existencia, equitativas, respetuosas de la naturaleza, de las identidades feministas, de los pueblos originarios, de la defensa de la naturaleza o del reconocimiento de los derechos de los animales. En toda esa mezcla, las variables socioeconómicas siguen teniendo una preponderancia definitiva no para vivir mejor sino de otra manera, y por eso el modelo económico capitalista "financierista" y tecnológico del Estado neoliberal debe ser sustituido por formas de organización económica, política y social diversa.

Está en juego la ideología hegemónica. Y como señalamos antes, ya no se trata de vivir con más recursos sino vivir de distinta forma.[118] Lo que pasa por una nueva relación con la naturaleza, una profunda crítica a la crítica productivista, el planteamiento en la ecología del decrecimiento, un entendimiento del tiempo humano como excedente que debe ser protegido del capital, el rechazo al consumismo, a las novedades continuas, el rechazo a los flujos especulativos, cambios importantes en los estilos de vida que pongan el acento en lo natural, y modos de organización económicos y comunitarios y sociales que se conformen horizontalmente y sean dirigidas mediante mecanismos de auto-

[118] Stiglitz, Joseph E., *El malestar en la globalización*, Madrid, Santillana, 2002, pp. 307 y ss.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

gestión y/o cogestión. En general, además de fundar la existencia social en nuevas sensibilidades no competitivas ni individualistas, se precisa de una nueva de organización jurídica y constitucional del Estado que no se apoye ni en liderazgos carismáticos ni en los partidos políticos tradicionales, sino en instituciones que vayan de lo local-comunitario-municipal a lo local, nacional y mundial, relaciones institucionales horizontales basadas en la deliberación y en la discusión permanente de las agendas que atañan a lo que se denomina el común y que la Convención Constitucional chilena plasmó y reconoció como "bienes comunes naturales".

Las sociedades contemporáneas luchan contra el Estado neoliberal, tanto en el ámbito del campo como en la ciudad. En el campo porque no existen incentivos para el Estado neoliberal para promover el bienestar en los espacios rurales. A ellos les importa el desarrollo o el bienestar en las zonas donde se produce la especulación financiera y el desarrollo científico y tecnológico. En la ciudad porque sectores, barrios o colonias son motivo de la especulación financiera y de la gentrificación. En las ciudades la lucha principal es en contra de la corrupción urbana, los cambios de uso de suelo y la gentrificación. Sin embargo, los instrumentos jurídicos del neoliberalismo no les confieren derechos a los ciudadanos para oponerse de manera vinculante a la gentrificación y a la especulación urbana. Por el contrario, el Estado neoliberal alienta la especulación inmobiliaria y los grandes negocios que realizan los empresarios del ramo que son, por cierto, los que financian las campañas electorales municipales y locales como sucede en la Ciudad de México.

Dentro de las luchas contra el Estado neoliberal uno de los instrumentos de reivindicación más poderosos que tienen las sociedades son la transparencia y la transformación de lo que las multinacionales reclaman como privado para transformarlo como público. En la pandemia del COVID-19 uno de los conflictos más importantes ha consistido en publicitar totalmente los contratos que han impuesto las grandes farmacéuticas

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

a los gobiernos en la venta de vacunas, así como también el estado lamentable de los sistemas sanitarios nacionales, las estadísticas oficiales de los muertos y enfermos, o los motivos de la ONU que le impiden poner orden en la jungla de la especulación sobre las vacunas y tratamientos a los enfermos del COVID-19. El Estado neoliberal se resiste a la transparencia y a la publicidad, sobre todo en el ámbito de lo que se decide en los consejos de administración de las empresas multinacionales que dominan el mundo o en las transacciones de esos consejos de administración con los responsables institucionales de las naciones y de los organismos financieros internacionales. Por eso, la preferencia del Estado neoliberal y de sus instrumentos es por el derecho privado y no por el público. Se han reducido, manipulado y trastocado de manera infame los contenidos y fines del derecho administrativo y del derecho constitucional para favorecer al capital "financierista", tecnológico y científico.

Aunque existen populismo de diferente signo, en América Latina a esta corriente se le ha desprestigiado, sin advertir que su principal objetivo ideológico es enfrentar a los oprimidos y excluidos en contra de los opresores y dominantes, en cambiar las claves del Estado neoliberal.[119] Es verdad que en los hechos ha sido muchas veces un populismo que ha fomentado venas autoritarias, cesaristas y de concentración de poder, pero no se hace el mínimo esfuerzo teórico y académico para entender por qué surgen movimientos de esta naturaleza. Tienen principalmente como razón de ser la lucha de planteamientos decoloniales en contra de los intereses y la ideología neocolonial del Estado del bienestar. El concepto de pueblo es muy útil y comprensible en América Latina porque el pueblo es la mayoría de los oprimidos, excluidos y agraviados, aunque sean heterogéneos y plurales. Las sociedades latinoamericanas saben que son pueblo, identifican su subjetividad y sus luchas. No es nada extraño que el po-

[119] Laclau, Ernesto, *La razón populista*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

pulismo, que ahora llamamos de izquierda, tenga hoy en día la importancia que tiene en nuestra región.

Para el populismo de América Latina, que es uno de los movimientos más potentes que inspira un nuevo constitucionalismo, resulta evidente que la institucionalidad liberal, socialdemócrata o la del llamado Estado constitucional europeo no responde a las necesidades sociales, políticas y constitucionales de la región. Las desigualdades sociales y económicas en América Latina son pavorosas y los modelos occidentales económicos y constitucionales no pueden remediarlas —no somos sociedades de clases medias consolidadas—; la vida política en América Latina depende de oligarquías partidistas ajenas a las necesidades sociales, incapaces de introducir mecanismos de igualdad que demandan pueblos originarios, movimientos feministas, ecologistas o en defensa de la tierra. Constitucionalmente, nuestros textos y sus interpretaciones no se desprenden totalmente de las improntas liberales del siglo XIX con algunos retoques socialdemócratas del siglo XX, y con fuertes ingredientes de reformas estructurales impuestas por el Estado neoliberal. Ante las circunstancias anteriores, las rupturas institucionales están a la vista. Se requiere nuevas formas de organización económica, social, política y constitucional que modifiquen el injusto *statu quo*.

Es necesario un nuevo constitucionalismo que deje atrás al Estado liberal, socialdemócrata, constitucional-europeo, y neoliberal, para dar paso a uno nuevo que prescinda del formalismo normativo en todas sus formas, y que asuma constitucionalmente la realidad conflictiva de América Latina para que la Constitución y el Estado cumplan sus fines y no sean una mascarada. Los sujetos constituyentes serán muy diversos de acuerdo a la pluralidad y heterogeneidad de nuestras sociedades, las problemáticas que plantean y reivindicarán en el futuro serán transversales y hasta opuestas entre ellas, insistirán en medios de democracia directa, participativa, deliberativa y comunitaria y tenderán a postergar a la democracia electoral-representativa, y pondrán una importancia indudable en lo comunitario, municipal y lo-

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

cal por encima de lo nacional y supranacional. Evidentemente sus agendas tendrán que ver con la paridad de género, la diversidad sexual, los pueblos originarios, la ecología, los derechos de la naturaleza, y de los animales —improntas que encontramos en la propuesta de la Convención Constitucional chilena—.[120]

VI. Los procesos constituyentes y el neoliberalismo globalizador

En cualquier modelo de dominación, los ordenamientos jurídicos, incluyendo a los procesos constituyentes y las Constituciones resultantes, se pueden amoldar servilmente a las pretensiones y objetivos del modelo. En el neoliberalismo globalizador ello sucede a través de las reformas estructurales que se introducen en las Constituciones. Este punto de vista no es desde luego propio,[121] se debe, entre otros, a un premio Nobel de Economía, Joseph Stiglitz, quien indica que los poderosos del mundo requieren de sistemas jurídicos y estaduales compatibles con el modelo neoliberal, lo que entraña la existencia de una estructura jurídica y estadual que proporcione servicio a los dogmas neoliberales, para que los más ricos, el 1% de la población mundial, se siga distanciando social, económica, política y jurídicamente, del 99% de la población más pobre del planeta.[122]

La validez en el neoliberalismo de las normas jurídicas producidas por los centros de creación transnacional, no es generada por las vías tradicionales que se emplean en el Estado-nación (participación de un órgano competente legislativo que sigue el procedimiento previamente establecido en normas del Estado

[120] Cabo Martín, Carlos de, *El común. Las nuevas realidades constituyentes desde las perspectivas del constitucionalismo crítico*, Madrid, Trotta, 2017, pp. 118 y ss.

[121] Desarrollo estas ideas en: Cárdenas Gracia, Jaime, *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*, México, UNAM, 2017.

[122] Stiglitz, Joseph, *El precio de la desigualdad. El 1% de la población tiene lo que el 99% necesita*, trad. de Alejandro Pradera, México, Taurus-Prisa, 2012, p. 249.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

y en donde las normas resultantes respetan el contenido de las normas superiores) sino a través de la "persuasión" que se respalda en criterios económicos, con el poder que detentan los grandes intereses económicos mundiales, y a través de la amenaza de sanciones de tipo pecuniario o de la exclusión de los privilegios e intereses que se derivan de ser parte de la integración en la comunidad económica globalizada. Esto es, la fuerza normativa de las normas jurídicas de la globalización neoliberal viene dada por el poder que los centros de producción transnacional poseen para que sus instrumentos jurídicos nacionales, incluida la Constitución, sean adoptados, observados y aplicados.[123]

Jurídicamente, el neoliberalismo globalizador se despliega a través de redes jurídicas que se emplean para construir un marco jurídico flexible a nivel supranacional y nacional que dé orden y estructura jurídica a las múltiples operaciones y procesos que constituyen la globalización económica. Se pretende que las redes otorguen institucionalidad y certidumbre a los procesos económicos globales que operan al margen de los derechos nacionales e, incluso, del tradicional derecho internacional.

En este sentido, las características jurídicas del Estado-nación se han transformado. Podemos decir que los principales elementos de las formas tradicionales de Estado-nación se desvanecen porque instituciones transnacionales, que a su vez son contraladas por las grandes potencias, limitan la soberanía interna de las naciones. La condicionalidad del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a los países en vías de desarrollo implica una pérdida de soberanía evidente en el ámbito económico y financiero de las naciones, aunque no sólo en esos espacios. La condicionalidad trasciende también a la seguridad nacional, a la seguridad interna y a la política interna, tal como ocurre cuando reformas "estructurales" son aprobadas en los países por sus Congresos locales por recomendación de esos y otros

[123] Engle, Merry Sally *et al.*, *Pluralismo jurídico*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes-Pontificia Universidad Javeriana, 2007.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

organismos transnacionales como la OCDE.[124] Es importante destacar que detrás de la condicionalidad de los organismos transnacionales están las grandes potencias que controlan a esos organismos transnacionales. Es decir, la globalización desde arriba es un ejercicio de geopolítica en beneficio de los poderes económicos, políticos y militares más importantes del planeta.

Un elemento fundamental del Estado-nación, el más importante sin duda desde Bodin, es la soberanía. Como lo señala Gustavo Zagrebelsky, la soberanía en los nuevos Estados transnacionales se ha transformado. En el Estado nación del siglo XIX y buena parte del siglo XX, la soberanía interna indicaba la inconmensurabilidad del Estado frente a cualesquiera otros sujetos y, por tanto, la imposibilidad de entrar en relaciones jurídicas con ellos, pues frente al Estado soberano no podían existir más que relaciones de sujeción. Desde una perspectiva externa, los Estados se presentaban como fortalezas cerradas protegidas por el principio de la no injerencia.[125]

En el Estado contemporáneo del neoliberalismo ambas dimensiones de la soberanía se han modificado. Internamente, el pluralismo jurídico, el fortalecimiento de poderes fácticos nacionales que disputan con el Estado el poder y la creciente integración de los Estados a entidades supranacionales, propician que la soberanía desde su dimensión interna no le brinde al Estado la prevalencia que tuvo anteriormente. Externamente, la globalización y el desarrollo de poderes fácticos e institucionales internacionales han acabado con el principio de no injerencia nacional. Hoy en día, las grandes corporaciones económicas y las instituciones internacionales condicionan la vida interna de los

[124] En México reformas estructurales como la educativa o la energética se aprobaron por recomendación de organismos como la OCDE, el FMI o el Banco Mundial. Véase Cárdenas Gracia, Jaime, *Crítica a la reforma constitucional energética de 2013*, México, UNAM, 2014.

[125] Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, Madrid, Trotta, 1995, pp. 10 y 11.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

países y parecen aniquilar el principio de autodeterminación nacional desde los procesos constituyentes.

A diferencia de lo que opina Zagreblesky, el futuro no es promisorio porque no basta con construir un nuevo Estado constitucional con garantías de legitimidad democrática y de protección de los derechos humanos al interior de los Estados[126] —aunque es importante hacerlo porque es una parte del problema—, sino que es necesario someter a derecho y a controles democráticos a los poderes fácticos transnacionales y dotar de legitimidad democrática a las instancias supranacionales. Hoy por hoy, esa transformación se ve remota porque la institucionalidad internacional depende en gran medida de la economía mundial y de quien la dirige en su beneficio.

En el nivel interno de los Estados, los cambios jurídicos de la globalización neoliberal se perciben claramente. Gerardo Pisarello advierte la aparición de procesos deconstituyentes en las naciones que falsean el sentido garantista —maximizador de los derechos humanos y de la democracia— de los marcos constitucionales y destaca también el desarrollo de un constitucionalismo liberal oligárquico que responde a la vigencia de las redes jurídicas internacionales y a la importancia que en ellas tiene la nueva *lex mercatoria* vinculada a los intereses de las grandes empresas transnacionales, a los organismos financieros y comerciales internacionales y, por supuesto a las grandes potencias que están detrás de todos esos procesos. Al interior de los Estados, los órganos de defensa de la Constitución —ejecutivos, parlamentos, tribunales constitucionales— han asistido impotentes, cuando no han alentado, al vaciamiento normativo nacional, el que es promovido desde instancias estatales y supraestatales. Las Constituciones, incluyendo las nuevas, y los marcos jurídicos nacionales se vuelven flexibles frente a las presiones antisociales de la globalización y rígidos frente a las exigencias democratizadoras provenientes

126 *Ibidem*, pp. 12 y ss.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

de las sociedades locales, principalmente de los sectores más desfavorecidos.[127]

Las características del derecho interno paulatinamente van modificándose. El Estado ya no concentra el monopolio de la producción jurídica, sino que lo comparte con las instancias supranacionales, tanto públicas como privadas. La *lex mercatoria* implica la existencia de un ordenamiento espontáneo de los negocios del comercio internacional al margen del Estado. Se comienza a transformar el esquema piramidal y jerárquico de las normas del derecho interno y se sustituye por la pluralidad de redes normativas internacionales. En el derecho internacional con consecuencias jurídicas internas se manifiesta un *soft law* que carece de sanciones explícitas, por ejemplo, la pluralidad creciente en el derecho interno de lineamientos, directrices, códigos de conducta y normas técnicas. Vinculado a lo expuesto se presenta en los Estados-nación el vaciamiento normativo de la Constitución, del derecho público y el avance de un derecho privado orientado por los criterios de la globalización. Con lo anterior, el ordenamiento jurídico interno pierde certeza jurídica porque compite con el de las redes jurídicas de la globalización y, principios como el de supremacía se diluyen; se trastocan las viejas virtudes de generalidad y abstracción, pues el derecho de la globalización neoliberal es casuístico y fugaz, y las características de unidad y coherencia del ordenamiento, por la fuerza de las redes jurídicas de la globalización, obligan a que el sistema jurídico se fragmente, aumenten las lagunas y las antinomias jurídicas.

Desde el punto de vista de vista de la aplicación del derecho interno globalizado, son instancias de arbitraje internacional y tribunales foráneos o supranacionales los que lo aplican, principalmente el derecho referido al comercio, a las inversiones, el que afecta a los sectores y ámbitos de las otrora áreas estratégicas del Estado o el relacionado con los derechos humanos. De esta

[127] Pisarello, Gerardo, *Procesos constituyentes. Caminos para la ruptura democrática*, Madrid, Trotta, 2014, pp. 16 y 17.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

suerte, la producción jurídica más importante es externa y la interpretación y aplicación del derecho interno globalizado corresponde a instancias jurisdiccionales foráneas o supranacionales.

En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales y, como dice José Eduardo Faria, cuanto más veloz es la integración de los mercados en un "sistema mundo" o en una "economía-mundo", más se reduce la capacidad de coordinación macroeconómica de los Estados-nación, pues mediante las recomendaciones de los organismos financieros internacionales se llega a impedírseles establecer políticas keynesianas de altas tasas de gasto público para sustentar el empleo o el crecimiento económico.[128] De esta suerte, las posibilidades del Estado se reducen para garantizar o contribuir a garantizar los derechos sociales. El modelo jurídico neoliberal de la globalización se caracteriza por la reducción sustancial en la satisfacción de los derechos sociales. En este modelo, los ciudadanos del Estado nación tienen menos acceso al empleo, a la salud, a la educación, a la vivienda y otros derechos sociales que en el viejo modelo del Estado del bienestar.

El derecho de la globalización neoliberal es un derecho opaco e ilegítimo.[129] La opacidad es evidente porque las normas jurídicas del *soft law* son producidas por instancias supranacionales gubernamentales y no gubernamentales, sin el concurso de la sociedad, sin rendición de cuentas. Los procedimientos de generación de ese derecho se toman por unos cuantos funcionarios y empresarios —la tecnocracia de la globalización— y las sociedades nacionales desconocen las razones, motivos o argumentos que esgrimen esas personas para producir ese derecho, a quién beneficia y por qué no beneficia o se produce bajo criterios alternativos. El proceso legislativo de creación del derecho de la globalización se realiza sin luz ni taquígrafos, sin debates parlamentarios en las

[128] Faria, José Eduardo, *El derecho en la economía globalizada*, Madrid, Trotta, 2001, p. 30.

[129] Cárdenas Gracia, Jaime, *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*, México, UNAM, 2017.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

instituciones planetarias, y sin que los sectores sociales involucrados o afectados por esas normas puedan exponer sus puntos de vista en esos procedimientos. Es ilegítimo el derecho de la globalización neoliberal porque se trata de un derecho conformado por personas que no han sido electas por el pueblo, que no le rinden cuentas al pueblo, que no pueden ser removidas de sus funciones por el pueblo, y porque el derecho producido no responde a los intereses del pueblo ni a los derechos fundamentales sino a los intereses y deseos de las grandes corporaciones internacionales y de los poderes políticos y económicos que están detrás de ellas. El derecho de la globalización no se somete en muchos casos a la aprobación de los parlamentos de los Estados-nación y mucho menos al referéndum ciudadano. Es, además, un derecho que no puede ser derogado o abrogado por los ciudadanos de los Estados-nación.

En este marco jurídico de la globalización jurídica, los procesos constituyentes tienden a someterse a las lógicas neoliberales, en donde los derechos sociales o los principios democráticos se descafeínan en la nueva Constitución que se supone originará el resto de las instituciones y de las normas.[130] En un proceso constituyente se debe tener muy en cuenta la influencia material e ideológica del neoliberalismo para que el proceso no quede aprisionado por los intereses supranacionales de carácter geopolítico, sino que las normas de la nueva Constitución realmente garanticen los derechos humanos y los principios democráticos. El derecho emanado de la nueva Constitución no puede tener por objetivos exclusivamente eliminar o derogar regulaciones públicas, privar al derecho de propiedad de cualquier sentido social, o de transferir la regulación de aspectos fundamentales de la economía o para la protección de los derechos sociales, a la esfera privada o agencias supuestamente independientes.[131]

---

[130] Estévez Araújo, José A., *El derecho ya no es lo que era. Las transformaciones jurídicas en la globalización neoliberal*, Madrid, Trotta, 2021.

[131] Capella, Juan Ramón, *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*, Madrid, Trotta, 2008, p. 320.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

VII. Procesos constituyentes desde abajo o desde arriba

Una variante que debe ser contemplada es la de Constituciones que surgen desde el poder o las que nacen desde la presión ciudadana. Las que nacen del poder suelen otorgar a los presidentes amplias atribuciones, entre ellas la posibilidad de la reelección inmediata. Son procesos constituyentes que favorecen arreglos tradicionales para fortalecer a la democracia electoral representativa en demérito de la democracia participativa y comunitaria. Suelen contemplar escasas innovaciones y responden a los esquemas del constitucionalismo clásico, es decir, se preocupan principalmente por: 1) la organización fundamental del Estado, la que expresa las formas de Estado y de gobierno, 2) regulan los procedimientos y principios electorales, 3) dividen el ejercicio del poder público y establecen los procedimientos para resolver los conflictos entre los poderes públicos y para establecer la colaboración entre ellos, 4) suelen reconocer el principio de soberanía popular, aunque sea formalmente, 5) reconocen con mayor o menor amplitud los derechos fundamentales y contemplan mecanismos reducidos de control al poder, 6) establecen la supremacía del ordenamiento constitucional —su fuerza normativa— sobre el resto de los ordenamientos que derivan y dependen de él —la Constitución es fuente de fuentes—, 7) contienen los mecanismos de control jurisdiccional y no jurisdiccional de la constitucionalidad, 8) prevén instrumentos administrativos, financieros, hacendarios para el funcionamiento del Estado, 9) pueden determinar los límites de reforma constitucional y precisar qué normas no son competencia del órgano revisor de la Constitución, y 10) definen los procedimientos de reforma constitucional.[132]

Las Constituciones surgidas desde el poder pueden deberse a un líder carismático y entonces serán hiperpresidencialistas y el

[132] Cárdenas Gracia, Jaime, *Manual de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2020, p. 25.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

diseño institucional naciente responderá al poder de ese dirigente. En caso de que se trate de un arreglo entre élites, el proceso constituyente derivará en diseños constitucionales que permitan a todas las fuerzas intervinientes ganar algo en los nuevos arreglos institucionales. Es decir, las élites buscarán que la Constitución no permita juegos de suma cero para que todas las fuerzas que dieron lugar a la Constitución obtengan una porción del poder público.

En los procesos constituyentes que se originan desde la sociedad, desde abajo, como en Colombia en 1991 que nació de movimientos estudiantiles, o la ecuatoriana de 1998 que fue promovida por los movimientos indígenas, las Asambleas Constituyentes y las Constituciones resultantes se plantean como desafíos al orden establecido. En esos procesos será muy importante la inclusión de instituciones distintas a las del constitucionalismo clásico o tradicional, entre otras: 1) la apertura a la convencionalidad para que el derecho se conforme con el derecho internacional de los derechos fundamentales, siempre y cuando, este derecho se integre al ordenamiento estatal mediante la voluntad popular a través de la aprobación de los tratados en materia de derechos humanos mediante referéndum; 2) ese derecho alternativo puede incorporar el constitucionalismo multinivel para atender categorías como la construcción de un constitucionalismo globalizado o mundial que no sea expresión de las élites sino de los pueblos, y también al constitucionalismo de los órdenes de gobierno inferiores al federal o central, al igual que al constitucionalismo de los pueblos originarios y afrodescendientes; 3) también, en ese constitucionalismo diverso, se asumirá la Constitución viviente, lo que implicará que el derecho constitucional supere los tradicionales modelos formalistas, realistas y iusnaturalistas, y los sustituya por un constitucionalismo crítico y decolonial; 4) el proceso constituyente asumirá distintas ideologías constitucionales, principalmente desprendidas del constitucionalismo crítico y del constitucionalismo popular, y otras más, así como diversas metodologías y aproximaciones epistemológicas cuestionadoras del *statu*

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

quo y en busca de una transformación del modelo de dominación; 5) el proceso constituyente desde abajo acogerá las diversas modalidades de la democracia: representativa, directa, participativa, deliberativa, y comunitaria, sin darle preponderancia especial a la representativa-electoral; 6) parte del proceso constituyente consistirá en realizar un cuestionamiento crítico a la visión eurocéntrica de los derechos humanos y la apuesta por un derecho constitucional intercultural, decolonial, contrahegemónico y desde la exclusión; 7) el proceso constituyente y la nueva Constitución se emplearán para transformar el *statu quo*; 8) se contextualizará el derecho constitucional con los elementos económicos y sociales existentes en cada sociedad para intentar propiciar sociedades más libres y justas; 9) se admitirán abiertamente los vínculos entre derecho y política. ¿Es el derecho constitucional la expresión descarnada de la correlación de fuerzas en una sociedad como señaló Lasalle?, y 10) por tanto, se buscará que se aproxime el derecho al poder para que éste se ponga al servicio de los más vulnerables. La sala de máquinas de la Constitución, la parte orgánica de ella, será la prioridad para democratizar al poder formal y fáctico y satisfacer plenamente los derechos humanos y los principios democráticos.[133]

VIII. El ejemplo del proceso constituyente chileno. Un proceso constituyente desde abajo

Existe un gran consenso en Chile, entre politólogos y juristas acerca del carácter neoliberal y autoritario de la Constitución chilena en vigor.[134] Cabe señalar que antes del golpe de Estado del 11

[133] *Ibidem*, pp. 25-28.

[134] Entre otros: Atria, Fernando, *La Constitución tramposa*, *cit.*; Atria, Fernando *et al.*, *Democracia y neutralización. Origen, desarrollo y solución de la crisis constitucional*, *cit.*; Atria, Fernando, *La forma del derecho*, *cit.*; Bassa, Jaime, *Chile decide. Por una nueva Constitución*, Santiago, Planeta, 2020; Contreras Vásquez, Pablo y Lovera Parmo, Domingo, *La Constitución de Chile*, Valencia, Tirant lo Blanch,

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

de septiembre de 1973, Chile era uno de los escasos países de América Latina con algunos antecedentes democráticos. El fin violento y abrupto del gobierno de Salvador Allende significó durante dos décadas la dictadura del general Pinochet. La Constitución vigente en Chile, que data de 1980, y aunque cuenta con múltiples reformas, no deja de ser aún el texto del régimen autoritario nacido de una Junta Militar. A la estructura jurídica de impronta no democrática, y de ser además una Constitución heredada del pinochetismo con fuertes rasgos contramayoritarios, sumamos que en el lapso de la dictadura y después de ella, se implementó en ese país, y con gran fuerza, el modelo económico neoliberal, haciendo de Chile un ejemplo latinoamericano y mundial de las supuestas bondades de ese modelo. El crecimiento económico en el periodo neoliberal ha sido importante, pero no ha significado un incremento del desarrollo, es decir, del bienestar de los amplios sectores de la población en el acceso a los derechos relacionados con la educación, la salud, la seguridad social, la vivienda, el trabajo, y otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

En los últimos años se habían producido en Chile reclamos persistentes de la sociedad a los gobiernos de Chile para que se pusiera un límite y se revirtieran los efectos nocivos del modelo neoliberal que producen desigualdad, pobreza y exclusión, y que impiden la satisfacción y garantía plena de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Las revueltas sociales

---

2020; Fermandois, Arturo, *Derecho Constitucional Económico*, Santiago, Ediciones UC, 2006; Figueroa Rubio, Pamela y Jordán Díaz, Tomás (eds.), *7 Propuestas para la nueva Constitución de Chile*, Santiago, Editorial de la Universidad de Santiago de Chile, 2020; Heiss, Claudia, *¿Por qué necesitamos una nueva Constitución?*, Santiago, Penguin Random House, 2020; Marshall, Pablo, y Muñoz, Fernando, *Derecho Constitucional. El sistema de gobierno y sus órganos*, Valdivia, Derecho Austral, 2016; Nogueira Alcalá, Humberto, *Chile. Constituciones Iberoamericanas*, *cit.*; Ramírez, Simón, "Constitución chilena y gubernamentalidad neoliberal", *Derecho y Crítica Social*, Santiago de Chile, vol. 5, núm. 1-2, 2019; Roitman Rosenmann, Marcos, "El golpe de Estado en Chile: las piezas del puzle", *La Jornada*, 13 de septiembre de 2021; y, Zúñiga Urbina, Francisco y Cazor Aliste, Kamel, "Régimen político: régimen semipresidencial. Algunas claves del debate constituyente", Santiago, mimeo, 2021.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

de octubre de 2019 —causa inmediata de la Convención Constitucional— estuvieron motivadas por las exigencias de un amplio abanico de la sociedad chilena a favor de un cambio profundo que debía modificar el modelo de mercado hipercapitalista para dar paso a una economía de carácter social que garantice, entre otros, los derechos a la educación, salud, seguridad social, vivienda y trabajo, y que además transforme las estructuras políticas y jurídicas que han beneficiado a las élites a fin de democratizar las instituciones y el orden jurídico chileno.[135]

Las numerosas reformas que a la ley fundamental de Chile se han realizado desde 1989, no han modificado el *statu quo*.[136] En Chile después de Pinochet han gobernado, más o menos alternativamente, el centro derecha y el centro izquierda, pero no hay una diferencia entre ellos. Las instituciones constitucionales —sistema electoral, *quorum* para lograr las reformas, el control previo de inconstitucionalidad, las leyes orgánicas constitucionales— no permiten cambiar realmente el orden establecido.[137]

La Constitución chilena de 1980, antes de las reformas de 2019, se ha caracterizado porque para reformarla se han necesitado: *a)* las dos terceras partes de los legisladores de ambas cámaras, *b)* además el sistema electoral entonces vigente y llamado binominal sobrerrepresentaba a los partidos tradicionales, principalmente y de manera artificial a la segunda fuerza —para las elecciones legislativas en 2017 ya no se aplicó—, *c)* el Tribunal Constitucional funcionaba como una tercera Cámara revisando con controles constitucionales previos el procedimiento de cualquier reforma constitucional, y *d)* hubo hasta la reforma constitucional de 2005 senadores vitalicios y designados. Estos elementos normativos y políticos otorgaban un poder de veto a los parti-

---

135 Croda, Rafael, "Una Constitución que enterrará al pinochetismo", *Revista Proceso*, México, núm. 2327, 6 de junio de 2021, pp. 58-59.

136 Zúñiga Urbina, Francisco, *Nueva Constitución: Reforma y poder constituyente en Chile*, México, UNAM, 2014, pp. 3 y 4.

137 Guzmán Errázuriz, Jaime, "El camino político", *Revista Realidad*, Santiago, año 1, núm. 7, 1979, pp. 13-23.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

dos del *statu quo*. Es un sistema como sesgado las élites,[138] y Chile ha sido una democracia semi soberana.[139]

En 2005 se realizó un cambio constitucional para eliminar algunos enclaves autoritarios como los senadores vitalicios y designados, además de remover paulatinamente el sistema electoral binacional, y reducir la influencia de los militares en los asuntos civiles. Esas modificaciones fueron de reformas de élite, sin el concurso de los ciudadanos.[140]

A partir de 2006 inician las demandas sociales en torno a la educación —inicialmente promovidas por estudiantes de secundarias—. En 2011, los estudiantes universitarios exigieron mediante fuertes protestas la universalización del derecho a la educación superior, y pidieron la constitucionalización de ese derecho. A esas protestas se han agregado otras reivindicaciones para que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales sean efectivos.

En distintas ocasiones se ha planteado la exigencia de una nueva Constitución. El gobierno de Michelle Bachelet, en su segundo periodo presidencial de 2014 a 2018, se comprometió a iniciar un proceso constituyente. Éste no fue posible, pues no se contó con las mayorías constitucionales exigidas y por las muchas críticas que recibió el proyecto de Constitución, *que se consideró desvinculado del proceso participativo previo que fue muy intenso, además se estimó que el proyecto constitucional del gobierno de Bachelet era conservador y neoliberal porque preveía el principio de responsabilidad fiscal, y algunas instituciones que se exigieron en los debates previos no fueron incluidas en el documento final, tal fue el caso del Defensor del Pueblo.* No obstante, podemos decir que el procedimiento de reforma constitucional

---

138 Albertus, Michael y Menaldo, Víctor, *Authoritarianism and the Elite Origins of Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press, 2018.

139 Huneeus, Carlos, *El régimen de Pinochet*, Chile, Taurus, 2016.

140 Espinoza Troncoso, Rodrigo, "Flexibilidad constitucional y democracia: una revisión crítica de la teoría liberal. Explorando la experiencia de Uruguay, Venezuela y Chile", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 191, enero-marzo de 2021, pp. 215-245.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

en ese tiempo vigente en Chile demostró que era un valladar para la transformación política y constitucional de ese país.[141]

La demanda por una nueva Constitución aparece, otra vez en 2019, cuando en octubre de ese año los estudiantes protestaron contra las alzas en las tarifas del metro de Santiago. El gobierno de Sebastián Piñera reprimió con violencia las inconformidades, y la ciudadanía en respuesta a la coacción gubernamental, de manera pacífica salió a protestar en todas las calles de las ciudades importantes del país.

Después de una gran manifestación en octubre de 2019 se sucedieron más protestas públicas. El 15 de noviembre de 2019 se aprobaron las reformas a la Constitución de 1980 que regulan los instrumentos y mecanismos ciudadanos e institucionales para convocar a una Convención Constitucional y aprobar una nueva Constitución.[142]

El proceso de elaboración de la nueva Constitución en Chile es de gran importancia para los países de la región latinoamericana, especialmente para México. Los procedimientos aprobados

---

141 Zúñiga Urbina, Francisco, *Nueva Constitución: Reforma y poder constituyente en Chile*, *cit.*, p. 161.

142 El plebiscito para preguntar a los chilenos si deseaban una nueva Constitución se celebró el 25 de octubre de 2020. Los integrantes de la Convención Constitucional fueron electos los días 15 y 16 de mayo de 2021. Sus 155 miembros tuvieron un plazo de nueve meses, los que se prorrogaron por tres meses adicionales, para elaborar la propuesta de texto constitucional, mismo que debía ser aprobado por las dos terceras partes de los convencionales constituyentes. Posteriormente, los ciudadanos debían refrendar o no esa propuesta constitucional en un segundo plebiscito —la rechazaron con casi el 62% de los participantes—. En las elecciones a convencionales constituyentes de mayo de 2021 los grandes triunfadores fueron los candidatos independientes —48 convencionales constituyentes que representan el 31% de los votos—; los candidatos de los partidos de derecha lograron el 23.9% de los votos y tuvieron 37 convencionales constituyentes; los partidos de centro izquierda obtuvieron 25 escaños con el 16.1% de los votos; 17 escaños fueron para los pueblos originarios, y la izquierda radical integrada por el Partido Comunista y el Frente Amplio logró 28 representantes con el 18.1% de los votos. La composición de la Convención Constitucional fue diseñada para respetar la paridad de género —77 mujeres y 78 hombres—.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

a la Constitución de 1980 para permitir la instalación de una Convención Constitucional y para la aprobación de la propuesta constitucional emanada de esa asamblea, con el concurso directo de los ciudadanos a través de la figura del doble plebiscito, son ejemplo de lo que se podría normar en México para convocar en un futuro a un Congreso Constituyente.

Del proceso constituyente chileno 2019-2022 no surgió una nueva Constitución. Los ciudadanos el 4 de septiembre de 2022 votaron el rechazo con el 62% de los sufragios a la propuesta de Constitución de la Convención Constitucional por los motivos que expusimos en el capítulo primero. No obstante, la propuesta de la Convención Constitucional del 4 de julio de 2022 es por sus contenidos una de las más vanguardistas en América Latina, además de si tomamos en cuenta el deseo de muchos sectores chilenos para dejar atrás los vestigios del pinochetismo. El proceso constituyente chileno que no resultó exitoso en 2022 se fue madurando durante las dos últimas décadas y está en espera de su concreción a través de una nueva Constitución, la que seguramente se darán los chilenos en un futuro no muy lejano.[143]

IX. Conclusiones

En este capítulo hemos pretendido exponer motivos no electorales que influyen en los procesos constituyentes y en la elaboración de una nueva Constitución. Todos ellos deben ser atendidos para poder prever cuáles pueden ser los diseños de la nueva Constitución y su posterior manera de interpretarla y aplicarla. Las causas que motivan el proceso, los sujetos constituyentes, las ideologías constitucionales dominantes, el peso de los factores externos neoliberales, si el proceso surge de la sociedad o es impuesto desde

[143] El 17 de enero de 2023 se reformó la Constitución de Chile para prever un nuevo procedimiento para el cambio constitucional. El 17 de diciembre de 2023 los chilenos votarán en plebiscito el nuevo texto que emanará de un Consejo Constitucional.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

arriba, son factores que deben ser estudiados para comprender el desenlace, el fin, y las consecuencias jurídicas y políticas de un proceso constituyente originario.

El proceso constituyente que vivió Chile fue un laboratorio político-constitucional que nos mostró cómo las variables señaladas en el párrafo anterior interactúan. Aunque el proceso constituyente chileno 2019-2022 fracasó, en el sentido de que no se logró aprobar la nueva Constitución, la última palabra la tiene el pueblo chileno. En sus manos está su futuro y es probable que pronto vuelva a ejercer el poder constituyente originario.

En México, hemos dejado de discutir sobre las posibilidades para elaborar una nueva Constitución. Creo que más temprano que tarde recobraremos el interés por deliberar sobre un proceso constituyente. Un proceso de esa naturaleza, que seguramente tendría que ocurrir después de que concluya el actual gobierno porque el vigente no está interesado en él, serviría para conciliar a distintos sectores sociales y políticos que ahora se encuentran profundamente enfrentados y divididos, y puede fundamentar una democracia de calidad, así como a un Estado constitucional y democrático de derecho que desgraciadamente no tenemos.

El caso mexicano es particularmente complicado, por la gran cantidad de intereses que los Estados Unidos tienen en México. El factor externo en nuestro país —me refiero a la influencia geopolítica neoliberal de Norteamérica— no facilitará cualquier tipo de proceso constituyente en el país porque al gobierno estadounidense le preocuparía una deriva constitucional mexicana que posiblemente no podría controlar. Seguramente, los sujetos constituyentes mexicanos del futuro tendrían que negociar con los Estados Unidos para ofrecerles garantías de que el posible proceso constituyente mexicano no se saldrá de los parámetros occidentales y liberales democráticos que a ellos les interesaría preservar en su frontera sur.

Esto significa que cualquier proceso constituyente en México será un ejercicio complejo de equilibrios internos y externos. De darse el proceso, así como la nueva Constitución, la construc-

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

ción del momento constitucional originario expresará esas difíciles negociaciones, en donde la capacidad de arbitraje y la última palabra debe estar en el pueblo mismo para reducir y atemperar las preocupaciones de nuestros vecinos del norte. Me parece que, en este punto crucial, sería muy importante, a pesar de su dificultad, seguir el ejemplo procedimental chileno. Me refiero a convocar a dos referéndums: el primero para preguntarle a la sociedad mexicana si desea una nueva Constitución, y el segundo para que, una vez aprobada la propuesta de Constitución por la Asamblea Constituyente, ésta sea refrendada por el pueblo para tener validez jurídica por la voluntad libre y soberana de las y los mexicanos.

De la misma forma, se deberán tomar en cuenta las variables que hemos estudiado en este ensayo: las causas que provocarían el proceso, los sujetos constituyentes con poder para convocarlo, las ideologías constitucionales, la expresión de las conflictividades en los procesos constituyentes originarios de nuestro tiempo, el importantísimo rol que desempeñan las exigencias neoliberales, y conocer si será un proceso impuesto desde las élites o, si se construirá desde los anhelos y necesidades populares y con la participación y vigilancia de la sociedad. En su momento podremos observar y analizar ese ahora hipotético proceso.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio